



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE

ABOGADO

**ESTUDIO JURÍDICO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN ECUADOR:
RESTRICCIONES Y LIBERTADES**

ROSERO CUASCOTA PABLO LEONEL

TUTOR: Ph.D. BARTOLOMÉ GIL OSUNA

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2025

Ibarra, 22 de enero de 2025

CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, titulado: “Estudio jurídico del derecho a la resistencia: restricciones y libertades”, presentado por el estudiante Pablo Leonel Rosero Cuascota con cédula de ciudadanía No. 1725229536, para obtener el Título de Abogado

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



Ph.D. BARTOLOMÉ GIL OSUNA
Asesor del Trabajo
C.C.: 1758922585

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:



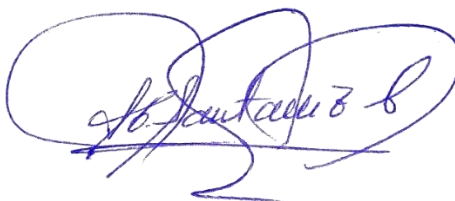
Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585



Ph.D Carlux De Jesús Mejías

C.C.: 1759003492



Ph.D Hugo Bayardo Santacruz

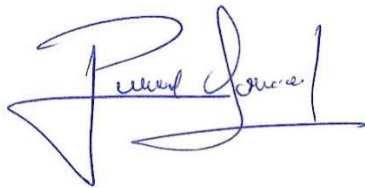
Cruz

C.C.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Pablo Leonel Rosero Cuascota*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero de 2025



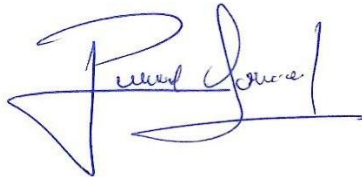
(f):

Pablo Leonel Rosero Cuascota

C.C.: 1725229536

AUTORÍA

Yo, Pablo Leonel Rosero Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía No. 1725229536 declaró que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pablo Leonel Rosero Cuascota', with a stylized flourish at the end.

(f):

Pablo Leonel Rosero Cuascota

C.C.: 1725229536

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación simboliza mi esfuerzo y superación. Dedico a Dios, quien me ha otorgado la fuerza y la oportunidad de seguir adelante, guiando mi camino con propósito. A mi familia, que ha sido el pilar fundamental en mi formación, su amor y apoyo han sido mi mayor motivación a lo largo de este proceso.

Asimismo, dedico este trabajo a mi país, que ha enfrentado desafíos profundos, donde la polarización social ha puesto a prueba nuestra resiliencia. Nos aguardan tiempos complejos si no asumimos la responsabilidad de sanar nuestras divergencias y recuperar el tejido social.

¡Que nunca perdamos el amor por lo nuestro y el respeto por nuestras raíces, en la frente el orgullo de lo que somos ¡

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que, de una forma u otra, han sido fundamentales en este camino académico, en primer lugar, a mis padres, Lorena y Víctor, cuyo amor incondicional, apoyo constante y confianza en mis capacidades han sido la base de todo lo que he logrado. Gracias por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo, la perseverancia y la humildad.

A mis queridas hermanas, Sophia y Dennis, por su constante apoyo, amor y aliento en los momentos más desafiantes. Su presencia me ha recordado siempre la importancia de la familia como refugio y motor de crecimiento.

A mis docentes Dra. Marilena Asprino Salas, Dr. Bartolomé Gil Osuna y Dr. Hugo Navarro, quienes han sido faros de inspiración académica. Su paciencia, dedicación y pasión por enseñar no solo han enriquecido mi formación profesional, sino que también me han mostrado el inmenso valor de la educación. Los admiro profundamente, por su calidad humana y por ser ejemplos dignos de emular en todos los aspectos de la vida.

A Andrea, Angie, Anderson, Carlos y Madelyne, amigos y compañeros de camino, gracias por su compañía, por los momentos compartidos y por el apoyo incondicional a lo largo de las diferentes etapas de esta carrera universitaria. Su amistad ha sido un pilar fundamental en este viaje que ha fenecido.

Gracias a mi esfuerzo y compromiso, pero también como parte de mi responsabilidad, presento este trabajo con orgullo y gratitud. Este logro refleja la influencia positiva de quienes han dejado una huella en mi vida y se convierte en un recordatorio de mi capacidad para convertir sueños en realidad.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. RESUMEN	ix
2. ABSTRACT	x
3. INTRODUCCIÓN	1
4. ESTADO DEL ARTE	5
5. MATERIALES Y MÉTODOS	12
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	13
6.1 RESULTADOS	
6.1.1 El derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: alcance, límites y relación con otros derechos	14
6.1.2 Tensión existente entre las libertades individuales y las restricciones impuestas por el Estado para ejercer el derecho a la resistencia	23
6.1.3 Criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Nacional de Justicia en relación con el derecho a la resistencia	26
6.2 DISCUSIÓN	30
7. CONCLUSIONES	34
8. RECOMENDACIONES	36
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 El derecho a la resistencia en la historia del Ecuador	16
Tabla 2 Sentencias con pronunciamiento sobre el derecho a la resistencia	27

1. RESUMEN

La investigación se enfocó en analizar el derecho a la resistencia en Ecuador, mediante el estudio de las condiciones legales que determinan su ejercicio en el contexto de las libertades individuales y las restricciones impuestas por el Estado, con el fin de ofrecer un marco comprensivo que contribuya a la defensa de los derechos humanos y a la promoción de una mayor equidad en el ejercicio de la resistencia social. El estudio fue de naturaleza documental, con enfoque cualitativo, el nivel de profundidad fue descriptivo, con los métodos analítico-sintético, método socio-jurídico, con las técnicas de la revisión y el análisis documental, por último, las fichas como instrumento de compilación de información. Alcanzando como resultado que el derecho a la resistencia se describe por primera vez en la Constitución de la República, plasmada en su artículo 98 el derecho a la resistencia, en el que refiere que todas las personas de manera individual o colectiva, pueden resistir frente a las acciones u omisiones que realice el poder público o cualquier persona natural o jurídica, cuando se hayan vulnerado o se vayan a vulnerar los derechos reconocidos por la Constitución de la Republica del Ecuador. Concluyendo en que todas las personas se encuentran facultadas a ejercer el derecho a la resistencia dentro de los límites legales, sin embargo, si este se excede puede traer connotaciones penales, por cuanto, si al protestar se emplea la violencia y se actúa con la finalidad de derrocar al gobierno desconociendo la Constitución, serán sancionadas. Partiendo de esa premisa, este derecho debe ser ejercido de manera pacífica caso contrario podría configurarse como una conducta punible si su finalidad es derrocar al gobierno o desestabilizar el Estado, desconociendo la carta fundamental.

Palabras clave: Derecho de resistencia, restricciones, libertades, protesta social.

2. ABSTRACT

The research focused on analyzing the right to resistance in Ecuador, by studying the legal conditions that determine its exercise in the context of individual freedoms and restrictions imposed by the State, in order to offer a comprehensive framework that contributes to the defense of human rights and the promotion of greater equity in the exercise of social resistance. The study was of a documentary nature, with a qualitative approach, the level of depth was descriptive, with analytical-synthetic methods, socio-legal method, with the techniques of documentary review and analysis, and finally, the records as an instrument for compiling information. Reaching as a result that the right to resistance is described for the first time in the Constitution of the Republic, embodied in its article 98 the right to resistance, which refers that all people individually or collectively, can resist against the actions or omissions carried out by the public power or any natural or legal person, when the rights recognized by the Constitution of the Republic of Ecuador have been violated or are going to be violated. Concluding that all people are empowered to exercise the right to resistance within the legal limits, however, if this is exceeded it can bring penal connotations, because, if violence is used when protesting and acts are done with the purpose of overthrowing the government, ignoring the Constitution, they will be sanctioned. Starting from this premise, this right must be exercised peacefully, otherwise it could be configured as a punishable conduct if its purpose is to overthrow the government or destabilize the State, ignoring the fundamental charter.

Keywords: Right to resistance, restrictions, freedoms, social protest.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación versa respecto del “Estudio jurídico del derecho a la resistencia en Ecuador: restricciones y libertades”, abordándolo como un problema social. La colectividad ha sido testigo de las grandes manifestaciones sociales en el Ecuador, en este marco aflora el derecho a la resistencia, en cuanto las salidas institucionales no son idóneas para garantizar los derechos de las personas. Como antecedente, es preciso evocar los acontecimientos de octubre 2019, junio 2022, noviembre y diciembre 2024 los hechos más recientes que involucran protestas y manifestaciones resaltaron la importancia de desarrollar más a fondo este derecho. En el análisis del derecho a la resistencia en Ecuador, se han determinado las condiciones legales para su ejercicio en el contexto de las libertades individuales y las restricciones impuestas por el Estado, por cuanto todas las personas se encuentran facultadas a ejercer este derecho dentro de los límites legales, puesto que, si este se excede puede traer connotaciones penales, por cuanto, si al protestar se emplea la violencia y se actúa con la finalidad de derrocar al gobierno desconociendo la Constitución, serán sancionadas, puesto que este derecho debe ser ejercido de manera pacífica.

Este tema ha representado una lucha reiterativa y constante por el respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008) (en adelante CRE) y estándares internacionales de derechos humanos. En tal sentido, resulta fundamental analizar las restricciones y libertades legales, vinculadas al ejercicio de este derecho. Un aspecto determinante, ha sido el no delimitar los derechos asociados al *ius resistendi*, la CRE en el artículo 98 enuncia a breves rasgos “Los individuos y los colectivos pueden ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales.” (Asamblea Nacional Constituyente, CRE, 2008)

Este derecho se materializa, tal como lo señalan Carpio et al (2020), “el derecho constitucional a la resistencia se manifiesta mediante las protestas sociales. Este debe ser respetado siempre y cuando se ejercite de forma pacífica, tal y como lo reconoce el ordenamiento jurídico.” (p. 313). Ciertamente este derecho se encuentra enmarcado en la carta fundamental, sin embargo, el ejercicio o la vía a seguir, no ha sido desarrollada de forma compuesta, en consecuencia, recae en interpretaciones equívocas y reticentes, por ello

el presente trabajo se sustentó en explicar a fondo las restricciones y libertades del ejercicio del *ius resistendi*, para evitar que las personas y colectivos sean objeto de criminalización, como lo manifiesta Meneses (2019):

La constante persecución, amedrentamiento y coerción de las cuales han sido víctimas los ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas en variados escenarios con el pasar de los tiempos, han creado la difusa y mal entendida idea que, el derecho a la resistencia es sinónimo de desapego a las reglas básicas de conducta que rige a una sociedad política y jurídicamente organizada. (p.72)

De igual forma, Viteri et al (2022), refieren “que no existe seguridad jurídica en torno al ejercicio de este derecho, no es previsible para el ciudadano en qué punto cruza la línea de la resistencia y la sublevación.” (p. 4) No se halla juzgador para delimitar cuándo existe o no un legítimo derecho a resistir. Tras este contexto, resulta indispensable evocar el desarrollo jurisprudencial emitido por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2021 a través de la sentencia No. 59-19-IS/21, refiere que:

Las formas de participación dentro de un Estado democrático no pueden ser reducidas exclusivamente a los mecanismos institucionales, por ello la expresión del disenso a través de medios pacíficos de protesta permite el ejercicio del control social del poder, la defensa de los derechos constitucionales. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 59-19-IS/2, 2021, párr. 27)

La protesta social es un medio legítimo no institucional, para la expresión del desacuerdo social. Paralelamente, la magistratura constitucional en 2021, mediante sentencia No. 33-20-IN/21, ha sido clara en cuanto a las obligaciones y garantías que debe cumplir la administración, durante las protestas, interpretando de manera precisa lo siguiente:

Frente al ejercicio del derecho a la protesta, el rol del Estado pasa por dos niveles: por un lado, tiene la obligación de proteger a las personas involucradas en las reuniones pacíficas; y, por el otro, debe tomar medidas para facilitar y permitir que se lleven a cabo sin injerencias innecesarias. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 33-20-IN/21, 2021, párr. 122)

Uno de los elementos esenciales de este derecho recae sobre la responsabilidad del Gobierno, como lo recalca la CRE en su artículo 11 numeral 9 “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” (Asamblea Nacional Constituyente, CRE, 2008) Por los motivos expuestos, la meta de estudio fue describir las libertades asociadas al ejercicio de este derecho, en un país donde las tensiones sociales y políticas son frecuentes, adquiere especial relevancia, ya que, contribuye a un debate más amplio sobre derechos humanos y acceso a la justicia en Ecuador. Lo expuesto es respaldado con lo que señalan, Sapienza et al (2024) en el informe denominado *Protestas, derechos humanos y prevención de conflictos*, refieren que:

Las olas de movilización social de los últimos años han evidenciado en la región varias debilidades normativas, así como institucionales, sociales y culturales de los modelos tradicionales de respuesta a la protesta, así como la limitada capacidad de las autoridades para responder de forma no violenta y constructiva a diferentes demandas sociales. (p. 4)

En ese sentido, la falta de claridad normativa y la carencia de instituciones capaces de ejercer medios pacíficos para disuadir protestas, ha creado una atmósfera conflictiva y violenta, en el cual se ejerce el derecho a resistir.

También, se analizaron los derechos restringidos, vinculados al ejercicio del derecho a la resistencia, según Sapienza et al (2024) los derechos limitados: son la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, no obstante, dichas limitaciones deben estar previstas en la ley, deben garantizar el orden público y ser proporcionales al caso concreto.

El estudio proporcionó un espacio para reflexionar sobre la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos de sus ciudadanos y cómo la colectividad puede organizarse para defender sus intereses, estableciendo un escenario donde las luchas sociales no sean objeto de persecución o penalización. Así, como lo refiere la Alianza por derechos humanos Ecuador (2022):

El uso excesivo del derecho penal, que podría tener la finalidad de perseguir o criminalizar el ejercicio del derecho a resistir, en el caso de dirigentes o líderes

sociales, puede ocasionar, además, la paralización y debilitamiento de su legítimo accionar. Esto en una clara contravención del derecho interno y los estándares internacionales. (p.9)

En consecuencia, el ejercicio del *ius resistendi*, se ve amenazado cuando las autoridades amparadas en el derecho penal recurren a medidas desmesuradas, para silenciar a quienes critican al gobierno o participan en protestas. Como resultado de ello, la criminalización de la disidencia puede llevar a la autocensura y a un ambiente donde las voces críticas son reprimidas y sancionadas, así la aplicación desigual de la ley y la persecución de ciertos grupos sociales, perpetua la discriminación y la exclusión de sectores vulnerables en el Ecuador.

Precisamente, esta investigación busca contribuir con el *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador (2024-2025)* en el Eje Institucional particularmente en su Objetivo 9, en el cual expone “Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.” cuyo propósito se especifica en la Política 9.1 “Fomentar la participación ciudadana con enfoques de igualdad, en todos los niveles de gobierno y funciones del Estado, que permita realizar el monitoreo y evaluación de la gestión pública, fortaleciendo la rendición de cuentas” (Secretaría Nacional de Planificación, 2024). Debido a lo señalado, la presente investigación sobre el ejercicio del derecho a la resistencia en Ecuador contribuye al examen detallado sobre restricciones legales y prácticas, valorando implicaciones y deberes para el Estado.

Asimismo, se determinó la línea de investigación de la PUCE 2017, a la cual se orientó el presente trabajo, estableciendo así la No. 13: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. A través de este enfoque, se examina una forma de participación colectiva, que de manera directa y eficaz resuelva los problemas sociales que son base de la discordia y discrepancia. Al ofrecer un marco integral, se fomenta una mayor comprensión sobre el ejercicio del *ius resistendi* entre sus beneficiarios; los ciudadanos, abogados, organizaciones en defensa de derechos humanos y colectivos sociales, en particular a los líderes de movimientos sociales, activistas y grupos vulnerables o excluidos, para la protección de derechos constitucionales. Al ser un punto de partida, para debates más amplios sobre el acceso a la justicia y la legitimidad de las acciones de resistencia en un contexto de creciente polarización y desigualdad social.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se formuló la siguiente pregunta de investigación. ¿Qué condiciones legales en Ecuador restringen el ejercicio del derecho a la resistencia, y cómo se equilibran las libertades individuales con las limitaciones impuestas por el Estado en este ámbito? Se abordó la interrogante planteada, en función del objetivo general de esta investigación; analizar el derecho a la resistencia en Ecuador, mediante el estudio de las condiciones legales que determinan su ejercicio en el contexto de las libertades individuales y las restricciones impuestas por el Estado, con el fin de ofrecer un marco comprensivo que contribuya a la defensa de los derechos humanos y a la promoción de una mayor equidad en el ejercicio de la resistencia social.

En este sentido, los objetivos específicos de la investigación se centraron en:

a) Estudiar el derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para comprender su alcance, límites y relación con otros derechos; b) analizar la tensión existente entre las libertades individuales y las restricciones impuestas por el Estado para ejercer el derecho a la resistencia; c) examinar los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador en relación con el derecho a la resistencia.

4. ESTADO DEL ARTE

Después de registrar el estado de conocimiento actual, respecto del derecho a la resistencia en Ecuador enfocada en libertades y restricciones, misma que se ha documentado a partir de bases de datos científicas, repositorios digitales, sitios on-line y otras fuentes significativas de información, se puede evidenciar que existe una gran cantidad de estudios en relación a este derecho, sin embargo, se encontró un déficit en cuanto al enfoque de esta investigación, en ese sentido se destacan los siguientes antecedentes:

Así, el punto de partida de este derecho lo reflexionó Del Pozo (2020), desde la perspectiva de un mecanismo a resistir, en su publicación *Análisis del derecho a la resistencia en el marco constitucional*, en la cual llega a la siguiente conclusión:

El derecho a la resistencia es la expresión más directa que la Constitución le da a los ciudadanos de manera colectiva o individual para defender los derechos que esta contiene, la relevancia que tiene la presencia de este recurso dentro de la defensa de

los ciudadanos ante acción u omisión de públicos y privados procura garantizar la supremacía de las garantías constitucional sobre cualquier estructura jurídica inferior. (p. 587)

Este derecho, no sólo se concibe como pasivo, sino como una herramienta activa y una garantía para salvaguardar libertades frente a la vulneración de derechos fundamentales. Siguiendo a ello, Figueroa y Vallejo (2021), realizaron consideraciones en la obra *El derecho a la resistencia de la población ante la vulneración de los derechos constitucionales por parte del Estado ecuatoriano*, donde se analizó que, “el derecho a la resistencia es un derecho que posee características muy específicas, por cuanto el mismo existe como derecho fundamental inherente a la persona humana, así como una garantía constitucional.” (p. 255)

A raíz de esta idea, se refuerza su carácter esencial como derecho fundamental y no susceptible de ser suprimido, y por el otro una garantía constitucional no institucional que está legitimado por la CRE frente a violaciones de derechos. En la misma línea, Coronel y San Lucas (2022), contrastan lo referido con anterioridad, en su obra *El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019*, en la cual describen:

El derecho a la resistencia es uno de los derechos fundamentales más importantes del ser humano, el constitucionalismo contemporáneo, al igual que la Constitución del Ecuador, establecen el derecho a la resistencia y lo definen como una de las pocas garantías constitucionales que las personas pueden ejercer sin la intermediación institucional del Estado, es decir, una garantía constitucional extrainstitucional. (p. 14337)

Este derecho constitucional, es la expresión más cercana para oponerse frente a la actividad del poder público, como una herramienta no institucional capaz de ser ejercida de forma directa, en igual forma subrayan la importancia de regular la protección de los derechos que configuran el *ius resistendi*, y las medidas impuestas por el Estado. En esta sección de la investigación, Gorozabel y Gorozabel (2022) llevaron a cabo un análisis más profundo y significativo desde una perspectiva de validez jurídica de este derecho, en su publicación *Fundamentalización del derecho a la resistencia en el Ecuador*, exponen:

El derecho a la resistencia rompe el paradigma clásico referente a la presunción de legitimidad de las actuaciones del administrador público (todo acto se presume legítimo hasta que la autoridad determine lo contrario), convirtiéndose en la excepción a la regla, tomando en consideración que, para el ejercicio de dicho derecho, no se requiere del pronunciamiento previo de la autoridad competente que ilegitime un acto u omisión. (p. 198)

De ello derivó la noción de que, para ejercer este derecho no es necesario que autoridad alguna se pronuncie sobre la ilegitimidad de una actuación, en realidad se activa inmediatamente cuando un acto u omisión atenta contra los derechos fundamentales, de este modo se reafirmó la inclusión de un marco regulatorio que proteja este derecho. Esto se refuerza con la expresión de Arce et al (2022), en su aporte de investigación *Vulneración al derecho de seguridad jurídica desde el derecho a la resistencia* quienes señalan que:

La idea de resistir a la autoridad coloca al ciudadano, sin duda, en los límites mismos del constitucionalismo. La gravedad de esta situación se reconoce cuando se admite que la comunidad parece ser el árbitro final sobre la necesidad y legitimidad de la resistencia contra el poder. (p. 449)

La propuesta generó reflexión al poner de relieve el papel de la comunidad, subrayó la tensión inherente entre el ejercicio de este derecho y la obediencia a la autoridad estatal, refuerza así la defensa activa de los derechos fundamentales. Esto va en línea con lo señalado por Ortiz y Vázquez (2023) en su exposición *El derecho a la resistencia en el Ecuador*, refieren:

A pesar de que la Constitución del Ecuador reconoce un extenso repertorio de derechos fundamentales, la formulación del derecho a la resistencia es notablemente amplia y generalista. Esta amplitud se traduce en una carencia de marcos regulatorios claros que guíen su ejercicio de forma proporcional, gradual y no violenta. (p. 2136)

Aunque existe el reconocimiento de un amplio repertorio de derechos fundamentales, se manifiesta una contradicción en la CRE, debido a tres factores: la formulación excesivamente general, el planteamiento ambiguo y la falta de especificidad, *ergo*

complementa la idea de configurar estándares sobre este derecho. Por otro lado, Carrillo et al (2023) examinaron este derecho, desde una perspectiva que adoptan las entidades del Estado en la publicación *Análisis crítico jurídico del derecho a la resistencia y de la seguridad jurídica, Ecuador*, determinan que:

La inaplicabilidad del derecho a la resistencia es un tema de suma preocupación frente a la gravedad de actos que se deslindan de ello, la violación a las garantías constitucionales, el desamparo a la persona o grupo de personas que lo invocan, la falla en el sistema judicial, la inobservancia por parte del legislador, solo crean a la larga dentro del Estado una inseguridad y desconfianza en las leyes. (p. 489)

La falta de aplicación de este derecho, por parte de las funciones del Estado que velen por su ejercicio, han creado un marco de incertidumbre y escepticismo sobre las funciones: ejecutivo, legislativo y judicial, lo citado proporciona fundamento sobre la importancia de crear un referente que equilibre el ejercicio a este derecho. Por otro lado, Calle y Tapia (2023), analizaron las restricciones de este derecho en su trabajo denominado *Los límites del derecho a la resistencia y la judicialización de la protesta social*, afirmaron que:

Los límites del derecho a la resistencia y la judicialización de la protesta social se fundamentan en la importancia de encontrar un equilibrio entre el ejercicio del derecho a la resistencia, la preservación de la paz y el orden público. Esto implica el respeto por los derechos y la propiedad tanto pública como privada, promover la protesta pacífica, el establecimiento de límites y regulaciones claras, el fomento de la participación y diálogo social. (p. 287)

En este sentido, se pudo subrayar la necesidad de equilibrar este derecho con la preservación del orden público y la exigencia de establecer límites claros, que en un primer sentido respeten derechos fundamentales y en segunda instancia promuevan la protesta pacífica, siguiendo el enfoque en base a principios de legalidad y derechos humanos. Lo anterior está relacionado con lo que refieren Tapia et al (2023) en la publicación *La discrecionalidad en la aplicación del derecho a la resistencia y el ordenamiento jurídico ecuatoriano*:

Los operadores de justicia y las autoridades administrativas se ven complicadas, al momento de determinar si el derecho a la resistencia es o no aplicable y cuáles son

los efectos que conllevan, puesto que no existe norma alguna que los determine, siendo imposible utilizar la discrecionalidad para emplearlo. (p. 287)

Aquí radica la importancia de establecer límites sobre este derecho, con el fin de que las autoridades administrativas puedan dictar resoluciones en base a la discrecionalidad, pero en alineación con un marco regulatorio determinado. Por otro lado, Loor (2023). en su publicación *La eficacia del derecho a la resistencia en el Ecuador*, enfoca su investigación a la nula existencia de normativa para actuar en el derecho a la resistencia y refiere que:

No existen los procedimientos para el ejercicio del derecho a la resistencia, que aunque se vea cimentado en los derechos señalados para defender otros que, se crean vulnerados, estos principios o garantías, al igual que el propio derecho a la resistencia, se ve aislado ante la carencia de normas que lo puedan encauzar dentro de un procedimiento de tipo constitucional; esto, sumado ante el evento de exigir nuevos derechos. (p.83)

Las principales limitaciones derivadas de la ausencia de procedimientos específicos y una regulación formal afectan tanto el ejercicio como la legitimación de este derecho, además de la falta de normas para viabilizar su ejercicio. Lo expuesto anteriormente contrasta con lo señalado por Vistín y Romero (2023) en el artículo denominado *Derecho a la resistencia en Ecuador en el contexto de las protestas de junio de 2022*, exponen:

El derecho a la resistencia, va más allá del establecimiento de una norma jurídica constitucional, la misma que sin lugar a duda es indispensable, pero resulta inútil e insuficiente si no encuentra asidero en el trabajo comprometido y el permanente fortalecimiento de las capacidades y competencia de cada una de las funciones del estado, que se enfrentan al desafío de garantizar la vigencia y el pleno ejercicio de los derechos estipulados y garantizados por la Constitución de la República y los tratados internacionales. (p. 263)

Este derecho, por sí solo, resulta ineficaz y deficiente, ya que requiere de voluntad institucional para garantizar efectivamente los derechos inmersos, lo cual se convierte en un deber imperativo para las instituciones encargadas de su protección como lo establece la CRE. Por ello, no es suficiente con positivar el derecho objeto de estudio, también es necesario el fortalecimiento constante de las funciones del Estado, en relación con las

competencias que desempeñan, para que sean estas quienes garanticen un ejercicio más efectivo. Por otro lado, Palacios (2024) analizó el contexto en el que se restringen derechos en su obra *Derecho a la protesta en los estados de excepción decretados en Ecuador*, en la cual manifestó que “durante el estado de excepción, se pueden aplicar restricciones a ciertos derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, como la libertad de circulación, la libertad de expresión, el derecho a la privacidad, entre otros” (p. 1281)

Lo mencionado, destacó el equilibrio entre la necesidad de garantizar el orden público y la seguridad del Estado frente a situaciones excepcionales y protección de libertades individuales. En concordancia, con lo que refiere Guamán (2024) el derecho de resistir no puede responder a intereses particulares, tampoco puede ser el único instrumento legítimo para enfrentar el proceder de los organismos estatales.

En este punto de la investigación, se integran los estudios análogos, más concretamente sobre el alcance y limitaciones de este derecho, así Moreira e Inca (2024) consideran y examinan en la obra *Análisis del alcance del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*, describen:

El artículo 98 de la constitución de la República del Ecuador establece que los individuos podrán aplicar el derecho a la resistencia, sin embargo, no existe claridad ni un concepto básico, pero se mantiene vigente pese a las reformas constitucionales que ha existido en el país, lamentablemente no hay garantía, por lo que existen vacíos en el ordenamiento jurídico, respecto al ejercicio efectivo de este derecho. (p. 1573)

No existe un concepto claro o determinado sobre el ejercicio de este derecho, tampoco una garantía en tal sentido, y de esta forma recae en una limitación y dicho vacío normativo es objeto de fundamentación para criminalizar la protesta. De igual modo, Cueva y Durán (2024) refieren respecto de las limitaciones legales en el ejercicio de este derecho en su aporte *Uso legítimo y excepcional de la fuerza dentro del contexto de protesta social en el Ecuador*, exponen:

Los límites de la protesta social son un tema complejo que involucra consideraciones éticas, legales y sociales. La protesta social es un derecho fundamental en las democracias, ya que permite a los ciudadanos expresar sus preocupaciones, demandas y descontento con respecto a temas políticos, sociales y económicos, sin

embargo, como cualquier otro derecho, este también tiene límites que se derivan de la necesidad de sostener la seguridad pública y cuidar los derechos de terceros. (p. 2121)

Plantea un panorama entre el límite de la protesta social y el equilibrio con las libertades individuales como la libertad de expresión, en ese sentido resulta difícil respetar y garantizar el ejercicio del derecho a la resistencia, al igual que la estabilidad en una sociedad democrática. En la misma línea de ideas, según González y González (2024), es indispensable que la normativa y su alcance sea claro y conciso, para no socavar a deslegitimar la protesta o que esta sea criminalizada.

Para finalizar el estado del arte, la investigación más reciente y que presentó un desarrollo similar al tema objeto de investigación fue Samaniego (2024), ofreció una respuesta más precisa sobre el ejercicio de este derecho, en su obra previo a la obtención de título de abogado, denominada *El derecho a la resistencia en el Ecuador: alcances y límites*, en la cual expuso que:

El derecho a la resistencia es igual que cualquier otro derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, sus límites y alcances son aquellos que están permitidos en la Constitución y las leyes. El derecho a la libre manifestación y a la protesta pacífica son elementos esenciales del funcionamiento y la existencia misma del sistema democrático. (p. 68)

Este derecho en igual forma y manera que otros, están limitados por la propia CRE, y que, si bien está permitido el derecho a la resistencia a través de manifestaciones, éstas en principio deben ser pacíficas y en apego irrestricto a la normativa ecuatoriana, de esta forma se crea un marco democrático en donde las libertades individuales no socavan la estabilidad del Estado.

Después de todo lo expuesto, se evidencian las investigaciones realizadas sobre el derecho a la resistencia, destacando críticamente los vacíos legales y la falta de claridad normativa en Ecuador. En este marco, la investigación estableció un marco que permitió analizar las tensiones entre los derechos asociados al ejercicio del derecho a la resistencia, y como las libertades y limitaciones se equilibran legalmente. De esta manera, los resultados de la investigación suministran, una reflexión sobre los alcances, limitaciones y condiciones

del ejercicio del derecho a la resistencia, y cuáles son los derechos conexos asociados a dichas libertades con el fin de proporcionar una comprensión integral cómo se regula y garantiza este derecho dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo de esta investigación de naturaleza documental, se partió de un enfoque cualitativo, puesto que indagó a fondo las complejidades y matices del ejercicio del derecho a la resistencia en Ecuador enfocado en libertades y restricciones, permitiendo reflexionar sobre la normativa que lo regula. Dada la naturaleza del derecho a la resistencia, fue necesario explorar y analizar los contextos en los que se activa este derecho, permitiendo capturar la riqueza de las experiencias individuales y colectivas relacionadas con él. Además, el enfoque cualitativo facilitó la comprensión de las dinámicas sociopolíticas que influyeron en la aplicación y protección de este derecho en el contexto ecuatoriano. En lo que respecta al alcance del estudio, la investigación se basó en un nivel descriptivo, estableciendo un informe detallado sobre las características y configuraciones del derecho a la resistencia en el contexto nacional.

Para alcanzar los objetivos propuestos se utilizaron dos métodos científicos. El método analítico-sintético, fue fundamental para descomponer el derecho a la resistencia en sus componentes esenciales y luego sintetizar estos elementos para ofrecer una visión integradora del estado actual, las restricciones y las libertades asociadas a este derecho en Ecuador. Mientras que, el empleo del método socio-jurídico, permitió combinar elementos jurídicos y sociales para entender cómo los fenómenos jurídicos afectan a la sociedad en el ejercicio del derecho a la resistencia. En esta línea, el método contribuyó a reconocer que, el derecho no sólo está constituido por normas y principios legales, sino también está influenciado por factores sociales, culturales, económicos y políticos. En este marco, se utilizó las fichas como instrumento de compilación de información, las cuales fueron el medio para examinar, organizar y sistematizar los datos obtenidos de las distintas fuentes de información.

En cuanto a las técnicas de investigación científica, se acudió a la técnica de la de revisión y el análisis documental, que implicó explorar documentos relevantes como la CRE, leyes, decretos, reglamentos y decisiones judiciales, así como la búsqueda de artículos académicos, revistas indexadas, ensayos y libros sobre el ejercicio del derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano. En este sentido, proporcionó una base sólida para la investigación y contribuyó al avance del conocimiento en el campo del derecho constitucional y de los derechos humanos.

Debe resaltarse la pertinencia y utilidad de la referida técnica para el análisis de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, a los fines de precisar los lineamientos y argumentos que utilizó el máximo tribunal para conceptuar y determinar el derecho a la resistencia como derecho inherente a la sociedad ecuatoriana frente a políticas públicas que pudieran vulnerar sus derechos constitucionales. Los motivos que justifican la elección como objeto de estudio en la presente investigación son las diferentes interpretaciones, limitaciones que presenta el máximo tribunal constitucional y análisis de cómo se ejerce el derecho a la resistencia.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1 RESULTADOS

Con el fin de alcanzar el objetivo general establecido en esta investigación, el cual consiste en analizar el derecho a la resistencia en Ecuador, mediante el estudio de las condiciones legales que determinan su ejercicio en el contexto de las libertades individuales y las restricciones impuestas por el Estado, con el propósito ofrecer un marco comprensivo que contribuya a la defensa de los derechos humanos y a la promoción de una mayor equidad en el ejercicio de la resistencia social, se aplicaron los métodos, técnicas e instrumentos señalados en el punto anterior; los resultados obtenidos se presentan a continuación, utilizando los objetivos específicos del estudio como categorías de análisis y síntesis.

Se elaboró un breve marco teórico, en razón de comprender los términos claves. De este modo, el punto de partida lo aborda Robert Alexy (1993), considera sobre el alcance

refiere que, los derechos no son absolutos, están supeditados a limitaciones, la interrogante esencial no es saber cómo se restringe un derecho, sino hasta dónde llega el contenido de validez de ese derecho. De acuerdo con lo que concluye Müller, lo más importante, para determinar el alcance objetivo de un derecho fundamental es el ámbito normativo, es decir, un derecho debe ser entendido en su conjunto y de forma compuesta, en la coexistencia con el resto de normas que lo rodean.

Por otro lado, respecto de la limitación de derechos fundamentales, Alexy (1993), determina que, la significación de restricción de un derecho plantea la existencia de dos elementos: el derecho y sus restricciones. En el primero, se encuentra el derecho en esencia pura y completa, y en el segundo, el derecho tras ser limitado, ya no se ejerce en su totalidad, sino de forma condicionado o modulada, es decir, el derecho no desaparece, existe pero con limitaciones y configuraciones particulares.

De igual manera, Casal (2020) refiere que, existen varias posturas doctrinales entre los derechos y sus límites, pues algunos proponen desde el principio prevenir, si un derecho genera una incompatibilidad con otros bienes jurídicos protegidos, tales como el orden social o derechos de otras personas. Y del otro lado, interpretar un derecho en su máxima expresión, una vez configurado el alcance, se examinan sus limitaciones.

6.1.1 El derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: alcance, límites y relación con otros derechos

Conforme el paso del tiempo, la evolución de las sociedades es constante, así también el derecho a resistir, que ha estado presente en todas las luchas sociales, *lato sensu* para la consecución de nuevos derechos y la discrepancia a políticas económicas y sociales que atenten derechos fundamentales, así se evidencia a nivel nacional en los últimos años.

Derecho a la resistencia en la normativa ecuatoriana

En la Constitución de la República en el año 2008, por primera vez en el Ecuador, plasma en su artículo 98 el derecho a la resistencia, en el que refiere que todas las personas de manera individual o colectiva, puede resistir frente a las acciones u omisiones que realice el poder público o cualquier persona natural o jurídica, cuando se hayan vulnerado o se vayan a

vulnerar los derechos reconocidos por la CRE, y con ello, existe la facultad de demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (Asamblea Nacional Constituyente, CRE, 2008)

Para Loyola (2022) la resistencia es “el derecho de enfrentarse, oponerse y resistirse a cualquier acción positiva o negativa atentatoria a derechos consagrados en la misma logra, finalmente, hacerse efectivo para las y los ecuatorianos” (p. 65), teniendo implicaciones de relevancia, al existir limitaciones del actuar de las personas, ya que, el derecho a la libertad inmerso en la resistencia no debe configurarse como una conducta punible. En la actualidad la población emplea este derecho como mecanismo de lucha, contra las injusticias e impulsar cambios notorios en la sociedad, por tanto, la justicia tiene un rol importante, ya que los jueces constitucionales tienen un papel importante al momento de evaluar si el derecho a la resistencia ha sido ejercido bajo las normas de respeto, derechos y orden público.

El derecho a la resistencia se focaliza también en los pueblos y nacionalidades indígenas, quienes se pueden defender de todas las formas de opresión por cuanto, se pretende que, por medio del ejercicio de la resistencia, tutelen derechos que se encuentren en inminente amenaza. Plasmando en la CRE en su artículo 416, numeral 8, que las relaciones que tiene el Ecuador con la comunidad internacional deben favorecer a las personas, reconociendo el derecho a la resistencia y liberación de las distintas formas de opresión. Para Moreira e Inca (2024) “este presupuesto pretende cumplir una de los más altos y deberes primordiales del Estado, esto es, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos previstos en la Constitución, así como en tratados y convenios internacionales” (p. 7).

Por lo referido se comprende que este derecho, se enmarca en que el Estado garantiza que se cumplan todos los derechos reconocidos en la Constitución, por tanto, la aplicación de este derecho debería tener una descripción más amplia al no definir los límites de la misma, por cuanto es necesario que se identifiquen los elementos esenciales que permiten garantizar este derecho y su manera de efectivizarlo, el mismo que puede ser aludido en diversas situaciones, teniendo en cuenta que puede conllevar responsabilidad penal.

Este derecho tiene algunos elementos importantes, ya que “se encuentra conformado por derecho natural y que tiene como objeto procurar el bienestar común, en consecuencia, el de resistencia es un (derecho-garantía) que por su origen en el derecho natural se vuelve

superior a cualquier orden constitucional temporal” (Moreira e Inca, 2024, p. 8). Por ende, el resistir como derecho se ha implementado con el paso del tiempo como un derecho natural inherente al ser humano, sin embargo, esta figura jurídica ha variado con el tiempo y la importancia en los sistemas legales de cada país, siendo considerada en la actualidad como práctica y adaptable a las necesidades de la sociedad.

La resistencia como derecho, debe ser ejercido en armonía y respeto a la ley y a los derechos de los demás. Es fundamental que dentro del marco de la ley se establezca los puntos necesarios para que la resistencia no se convierta en un medio de desestabilización en el Estado, es importante exponer los antecedentes históricos de esta figura jurídica que ha tenido trascendencia en el tiempo hasta alcanzar su reconocimiento en la actualidad.

Tabla 1

El derecho a la resistencia en la historia del Ecuador

Constitución	Derecho a la Resistencia	Art.
1830	Se considera dentro de los derechos civiles y garantías, como una forma de "reclamar respetuosamente sus derechos"	66
1835	No se contempla	
1835	No se contempla	
1845	Se considera dentro de las garantías, como facultad de "Reclamar los derechos"	124
1851	Se considera dentro de las garantías, como facultad de "Reclamar los derechos"	107
1852	Se considera dentro de las garantías, como facultad de "Reclamar los derechos"	123
1861	Se considera dentro de las garantías, como facultad de "Reclamar"	119
1869	Se considera dentro de las garantías, como facultad de "Reclamar"	104
1878	No se contempla	
1884	No se contempla	
1897	No se contempla	

1906	No se contempla	
1929	Se considera dentro de las garantías, cómo "derecho a actuar o denunciar las infracciones de la Constitución y las leyes"	151 #26
1938	No se contempla	
1945	No se contempla	
1946	No se contempla	
1967	Se contempla dentro de los derechos de la persona, como "derecho a demandar"	28 #15
1979	Se contempla dentro de los derechos, deberes y garantías, como "derecho a dirigir quejas"	19
1998	Se contempla dentro de los derechos civiles, como "derecho a dirigir quejas"	23 #15
2008	Se contempla dentro de la organización colectiva, como "Derecho a la resistencia"	98

Nota: Tabla obtenida del estudio de Coronel y San Lucas, 2022, p. 14336.

En la tabla 1, se evidencia en los diferentes años esta figura jurídica como ha ido transformándose desde que Ecuador se consolidó como República, teniendo diferentes denominaciones y alcances, siendo relacionada con el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la defensa, entre otros. Identificando que desde el año 2008 se plasma en la norma fundamental este derecho, para que las personas puedan actuar en contra de las conductas de personas o instituciones públicas o privadas, cuando vulneren sus derechos o en su defecto tengan la convicción de la futura afectación de los derechos.

El derecho a la resistencia es una respuesta de la ciudadanía ante la vulneración de sus derechos por parte del Estado, es decir, que, si las instituciones no procuran que dichos derechos fundamentales citados en leyes tanto nacionales o internacionales, la ciudadanía se ve obligada a movilizarse para exigir respeto a sus derechos. Es así que las protestas públicas están consideradas como una expresión legítima del derecho a la resistencia y permite la libre expresión ante una injusticia o irresponsabilidad por parte de las autoridades competentes.

La resistencia surge cuando se ven violentados ciertos derechos que se le otorgó a la ciudadanía es entonces que se genera el derecho a la resistencia que en su expresión es la

protesta social mediante el cual se solicita se respete el derecho que se ha visto violentado por parte del Estado. (Coronel y San Lucas, 2022)

Esto no implica que al ser una protesta se aplique violencia y destrucción, en razón que no se constituyen como medios adecuados para defender los derechos, lo cual genera una tensión entre el derecho a la resistencia como un mecanismo de defensa y un desafío al orden jurídico establecido, ya que al ejercer este derecho la ciudadanía está incumpliendo las normas establecidas.

Alcance y límites del derecho a la resistencia

Para determinar el alcance del derecho a la resistencia se deben analizar algunos parámetros que son la valoración en conjunto los derechos constitucionales que hayan sido o puedan ser vulnerados, que no existan otras vías legales más que la protesta social, y finalmente, sus limitaciones, tales como el mantenimiento del orden democrático y la consideración irrestricta de los derechos individuales de los ciudadanos, de manera que, este derecho sea ejercido de forma responsable, sin atentar a las libertades elementales que rigen la sociedad.

En este énfasis, se debe precisar que los derechos fundamentales como el resistir “no son absolutos ni ilimitados, sino que en verdad se encuentran sometidos a una serie de restricciones o limitaciones que provocan que su titular no pueda ejercer válidamente una determinada prerrogativa en ciertas circunstancias” (Tórtora, 2010, p. 168).

A pesar de que los derechos fundamentales son de gran importancia para el correcto desarrollo de la sociedad no se pueden ejercer sin poner límites, esto se debe a que dicha acción podría tener consecuencias poco favorables y un desequilibrio en la vida cotidiana de la sociedad, los límites pueden estar establecidos en la misma constitución o en decretos y ser considerados importantes como la salud, educación y derechos en general. Por otro lado, los derechos fundamentales pueden tener dos puntos de vista a favor y en contra, es ahí donde es necesaria la intervención de jueces para llevar a cabo la evaluación del conflicto y resolución final no seas condicionada por los actores y sus características.

Por otro lado, respecto de la limitación de derechos fundamentales Alexy (1993), expone la significación de restricción de un derecho, planteando la existencia de dos elementos: el derecho y sus restricciones. En el primero, se encuentra el derecho en esencia

pura y completa, y en el segundo, el derecho tras ser limitado, ya no se ejerce en su totalidad, sino de forma condicionado o modulada, es decir, el derecho no desaparece, existe, pero con limitaciones y configuraciones particulares. Resulta complejo determinar la restricción de derechos fundamentales, ya que las acciones deben ser justificadas y proporcionales a cada caso concreto. Todo lo expuesto se concreta con lo referido por la Corte Constitucional del Ecuador (2021) en el Dictamen No. 2-21-EE/21, manifiesta:

La limitación de derechos reduce el ejercicio de un derecho, se establecen condiciones para su ejercicio, pero no se impide el ejercicio de derechos. La Constitución, en otros artículos, utiliza la palabra “restringir”, que es una limitación severa al ejercicio de derechos. En cualquier caso, lo que se afecta es el ejercicio de los derechos, pero nunca la titularidad de los derechos. (Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 2-21-EE/21, 2021, párr. 70)

La misma instancia constitucional en el año 2022, mediante sentencia No. 56-09-IN y acumulados/22, señala que a efectos de garantizar la seguridad jurídica y aplicar la restricción de derechos constitucionales, se establecen tres parámetros:

i. sólo pueden establecerse mediante ley aprobada por la Asamblea Nacional, ii. deben ser necesarias en una sociedad democrática, para conseguir únicamente los siguientes fines: seguridad nacional, seguridad u orden público, protección de la salud o la moral pública y/o protección los derechos y libertades de los demás, iii. deben ser justificadas de manera concreta por el Estado. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 56-09-IN y acumulados/22, 2022, párr. 63)

La limitación del ejercicio del derecho a la resistencia se estructura a partir del alcance que tiene, y si la práctica, afecta otros derechos fundamentales, es entonces, cuando se restringe derechos conexos, con el objetivo único de mantener el orden social. Por ende, las personas pueden hacer uso de este derecho siempre que no interfiera con la protección de bienes jurídicos de mayor relevancia.

La libertad se manifiesta en tener una voz propia y en ser capaz de hacer algo responsablemente con ella. Se trata de un individualismo normativo, a partir del cual los individuos libres y responsables se constituyen y reconocen

normativamente como sujetos de sus declaraciones y acciones. (Günther, 2021, p. 440)

En el Código Orgánico Integral Penal se contempla en su artículo 336 el delito contra la seguridad pública de rebelión, en el que se expone que la persona que realice conductas de carácter violento que “tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Asamblea Nacional del Ecuador, COIP, 2014). En caso de que alguna o algunas personas se levanten en armas con el objeto de derrocar o dificultar las funciones del gobierno, o en el caso que se impida que la Asamblea Nacional se reúna o emita alguna resolución, así como el impedimento de las elecciones convocadas o se promueva o ayude a los movimientos armados con el fin de alterar la paz social y estatal, serán sancionados conforme este tipo penal, que supera el derecho a la resistencia y se convierte en una conducta punible.

Relación con otros derechos

El derecho a la resistencia interactúa de forma directa con otros derechos constitucionales y con aquellos contenidos en estándares internacionales de derechos humanos, suscritos por Ecuador para su ejercicio. En concreto, los derechos vinculados son el derecho a la libertad de expresión, derecho de reunión y derecho de asociación (Sapienza et al, 2024) Estos suministran los canales y garantías que son determinantes para la protesta social. Pero también se puede relacionar con otros derechos que para efectos del presente análisis se plantea como base los siguientes:

a) Derecho a la libertad de expresión

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 13 numeral 1, refiere que, el derecho a la libertad de expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” (Organización de Estados Americanos, 1999, Art.13.1)

El derecho en mención con relación al derecho de resistencia en este contexto hace referencia a como la libertad de expresión es utilizado como mecanismo de resistencia, poniendo como fuerza la voz, y haciendo público todo aquello que es de interés que está afectando los derechos, visibilizando las injusticias. Es importante reconocer que, sin el derecho a la libre expresión, el derecho de resistencia se vería limitado en cuanto no sería posible manifestar los diferentes abusos o violaciones a los derechos humanos.

En el numeral 2 *ejusdem*, contempla restricciones a este derecho, pero recalca la importancia del principio de legalidad previo a la censura. La exteriorización de opiniones, divulgación de información y estructuración de solicitudes o reclamos son el eje fundamental del desarrollo de las protestas. Las distintas formas del derecho a la libertad de expresión protegen la exposición de criterios e ideas, condición irremplazable para el ejercicio del derecho a resistir, sobre todo para expresar la discrepancia o exigencia del pueblo ecuatoriano.

b) Derecho a la protesta

Con respecto a la protesta, esta es una forma de demostrar de efectivizar el derecho a la resistencia, en razón que permite que quienes creen que sus derechos se están vulnerando puedan exigir el respeto de sus derechos, mediante protestas pacíficas, resistiendo ante esta situación en defensa de los bienes jurídicos protegidos por la ley. Por lo mencionado, las protestas pueden ser por reclamos con respecto a fenómenos o situaciones de interés público, en razón que en las manifestaciones que se realizan de manera pública se busca se (Organización de Estados Americanos, 1999, Art.13.1)

Parte de la base que la protesta tiene como una de sus funciones canalizar y amplificar las demandas, aspiraciones y reclamos de grupos de la población, entre ellos, los sectores que por su situación de exclusión o vulnerabilidad no acceden con facilidad a los medios de comunicación y a las institucionales de mediación tradicionales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019),

Este derecho a la protesta es un medio pacifico, que no emplea técnicas violentas para reclamar derechos, siendo ejercido en el marco del derecho de resistencia, este es uno de los más comunes al cual recurren grupos sociales que buscan exponer su malestar respecto de

situaciones con las cuales se ven afectados sus derechos o que pueden encontrarse comprometidos para su vulneración en el futuro.

Existe la correlación entre la búsqueda de garantizar el orden público con el derecho a la protesta inmersa en el derecho a la resistencia, por lo referido, en amparo a lo que establece la norma fundamental y los instrumentos internacionales, sin embargo, “las autoridades han hecho uso excesivo de su poder punitivo, interpretando y aplicando el derecho positivo de manera sesgada, buscando intimidar y coartar el legítimo ejercicio de este derecho.” (Ortiz y Vázquez, 2023, p. 2136) Es necesario que no existan excesos entre estos límites, si bien las personas tienen derecho a la protesta pero no a crear situaciones violentas, y la Policía Nacional tiene la responsabilidad de actuar conforme sea necesario hacerlo para garantizar el orden social, pero sin excederse de sus funciones. (Vistín y Romero, 2023)

c) Derecho de reunión

Otro de los derechos vinculados es el derecho de reunión, el cual debe llevarse a cabo de manera pacífica y sin portar armas. Además:

Su ejercicio sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás. (OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 15. 1)

Este derecho se enlaza de manera directa durante las distintas formas de manifestaciones, protestas o congregaciones sociales, los individuos se organizan colectivamente para expresar discrepancia y disenso, como se menciona, los derechos contienen restricciones y este no es la excepción, el objetivo primordial es precautelar el orden, la seguridad nacional y el respeto a las libertades del resto de ciudadanos.

d) derecho de asociación

Por último, el derecho de asociación según la Convención Americana de Derechos Humanos el artículo 16 numeral 1 y 2, enuncia que,

Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. (OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 12 numerales 1 y 2)

La utilización del derecho a la libertad de asociación es inherente para el ejercicio de otros derechos y libertades, como el derecho a participar en la vida pública, o la interacción con el derecho a resistir, dado que existe un interés colectivo y no individual, para solicitar o expresar desacuerdo con la toma de decisiones gubernamentales. (Relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación et al, 2024) Este derecho faculta a los ciudadanos a unirse en conjunto, configurando redes de apoyo colectiva, para refutar actuaciones que perciben como injustas y arbitrarias, además otorga una estructura que permite guiar sus demandas de forma regularizada.

6.1.2 Tensión existente entre las libertades individuales y las restricciones impuestas por el Estado para ejercer el derecho a la resistencia

Todas las personas tienen el derecho a la libertad, el mismo que se constituye de diferentes elementos, entre ellos se aprecia que mientras una conducta no este prohibida, existe la libertad de actuar. Como lo refiere Günther (2021) la libertad jurídica como capacidad de actuar responsablemente frente a los derechos del colectivo:

La libertad se manifiesta en tener una voz propia y en ser capaz de hacer algo responsablemente con ella. Se trata de un individualismo normativo, a partir del cual los individuos libres y responsables se constituyen y reconocen normativamente como sujetos de sus declaraciones y acciones.” (p. 440)

En esta línea, el derecho a la libertad se encuentra plasmado en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el que establece que todos los seres humanos nacen libres con igualdad de derecho, en concordancia con el artículo 2, que expone que a todas las personas se debe garantizar el goce efectivo de sus derechos en el marco de sus

libertades, sin que exista ningún tipo de discriminación, generando seguridad de su persona (ONU, 1948).

En la actualidad las libertades individuales abarcan una amplia gama de derechos, incluyendo la libertad de pensamiento, de expresión, de religión, de asociación, el derecho a la privacidad, entre otros. Es importante tomar en cuenta que, aunque el concepto de libertades individuales es ahora ampliamente aceptado, su interpretación y aplicación pueden variar considerablemente en diferentes contextos culturales y políticos. (Toursinov, 2023, p. 2)

En la Convención Americana de Derechos Humanos (1978) se describe en su artículo 1 y 2, sobre los derechos y libertades que tienen todas las personas, debiendo tener garantías plenas para su efectivización, por medio del accionar del Estado. Los procedimientos plasmados en la Constitución y la ley deben regirse en esta Convención, en la que se respeta el derecho a la libertad que les asiste, como inherente a su persona. (OEA, 1978). En este énfasis se comprende que el derecho a la resistencia se hace efectivo en el marco del respeto a las libertades.

En ese sentido, el derecho a la resistencia responde a que el accionar frente a la posible vulneración o cuando ya se han vulnerado derechos constitucionalmente reconocidos, por tanto, surge la tensión en cuanto, hasta que limite las personas pueden actuar sin afectar otros derechos fundamentales. En este marco, el máximo órgano hermenéutico de derechos constitucionales en el año 2022 se ha pronunciado sobre la equivalencia entre el derecho a la resistencia y el orden público, a través del dictamen No. 5-22-EE/22 en el cual interpreta:

Ni el ejercicio del derecho a la protesta sobrepase la democracia o que a nombre de la seguridad se rebasen los límites constitucionales, pues no existe democracia sin la posibilidad de disentir con las decisiones del gobierno, ni seguridad ciudadana y orden público sin respeto a la Constitución. (Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 5-22-EE/22, 2022. párr. 25)

Debe existir proporcionalidad, cuando el Estado a través de sus diferentes instituciones de orden y seguridad, crea un ambiente, para ejercer el derecho a la resistencia, por otro lado,

el deber de los ciudadanos consiste en el desarrollo pacífico de la protesta social garantizando el orden colectivo.

En algunas ocasiones se criminaliza la protesta, pero esta cuando se realiza cumpliendo con los estándares de actuar pacíficamente, no transgrede ningún derecho ni se adecua algún tipo penal, sino que permite ejercer este derecho a la resistencia. El derecho a la resistencia no debe ser criminalizado, a pesar de que las autoridades en algunos casos buscan reprimir y perseguir a todo el que quiera manifestar su punto de vista, esto no solo afecta al derecho a la resistencia, sino también al ejercicio de la democracia, es decir que, si la protesta no se realiza bajo los términos de la ley, el estado y agentes asignados no permitirán que la ciudadanía exprese su descontento ante cualquier situación.

Es necesario analizar la regulación vigente sobre el actuar de la fuerza pública, en las manifestaciones de la sociedad, a fin de evitar su uso excesivo y garantizar el uso progresivo de la fuerza policial, y, por otro lado, determinar cuándo efectivamente podría estar una persona inmersa en el delito de ataque o resistencia, ya que la indefinición de los límites precisos de este delito. (Zaruma, 2023, sp)

Por cuanto, en el contexto ecuatoriano el derecho penal establece algunos límites claros y precisos sobre el exceso de este derecho, en razón que, al adecuarse la conducta a la descripción penal, las personas pueden ser sancionadas, ya que, no se trata de tutelar los derechos sino de afectar a la estabilidad del Estado y la paz interna. Sin embargo, cuando se trata de ejercer el derecho a la resistencia mediante protestas en la vía pública, en el Ecuador, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad ciudadana (Zaruma, 2023).

Esto tiene como objetivo principal proteger los derechos tanto de quienes no participan en las protestas como de aquellos que sí lo hacen. Esto se establece en los Artículos 6 y 7 de la “Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza”. (Calle y Tapia, 2023, p.14), que puede abarcar desde simplemente estar presente en el lugar hasta llegar al uso de armas letales, con opciones intermedias como la comunicación verbal, el control físico y técnicas defensivas no mortales. Además, según Palacios (2024) “el Estado puede imponer restricciones al ejercicio de este derecho, como la prohibición de manifestaciones

públicas, la imposición de horarios o lugares específicos para las protestas, o la utilización de la fuerza para dispersar a los manifestantes.” (p. 1286)

Cabe mencionar que tanto las autoridades como los manifestantes actúen de manera ordena y responsable, esto hará que no se haga uso de la fuerza y el derecho a la resistencia se cumpla de forma pacífica, disminuyendo el uso de la fuerza a lo estrictamente necesario. Para lo cual, se debe promover el dialogo entre las personas intervinientes en el conflicto, para buscar soluciones efectivas. Ya que, el derecho a la resistencia “tiende a encontrarse en una muy delgada línea de acción entre lo político y la ley del más fuerte. Se debe tomar en consideración que si existe un accionar sin la necesidad de justificar la violencia” (Loyola, 2022, p. 67)

6.1.3 Criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Nacional de Justicia en relación con el derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia permite limitar no solo la conducta de las personas al momento de ejercerlo, sino también de las autoridades, por cuanto, el uso de la fuerza debe ser razonable, porque en el ejercicio de sus atribuciones se debe reducir en mayor medida posible los daños que puedan causarse para tutelar otros bienes jurídicos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019), enfocando la protección en la libertad de las personas, quienes pueden resistirse pero dentro de los límites en los que no representen un riesgo para mantener la paz interna.

Las manifestaciones sociales son permitidas en el contexto en el que se busque obtener resultados con respecto a la vulneración o exista el riesgo eminente de que se produzca este resultado, por lo tanto, desde la esfera internacional se aprecia que la Comisión Interamericana han realizado algunos avances con respecto al derecho a la resistencia, estableciendo que se han creado algunos tipos penales criminalizando algunas conductas cuando estas afecten el orden público y la paz social.

Conforme a lo expuesto, en el Ecuador la Corte Constitucional tiene un rol relevante, por cuanto es la que realiza el control de constitucionalidad de todo el accionar de las instituciones, empresas, personas, entre otras. Del modo en que, tiene la potestad de declarar

la inconstitucionalidad de la ley y demás reglas, conforme se ha plasmado en el artículo 429 de la Constitución de la República.

La Corte Constitucional habla solo a través de sus sentencias. Emite jurisprudencia en respuesta a casos concretos puestos en su conocimiento sobre posibles vulneraciones a la Constitución y a los derechos fundamentales. Fuera de estos límites, no es competente para regular procedimientos judiciales. Y, tampoco para absolver consultas informales de otros órganos del Estado. (Corte Constitucional del Ecuador, s.f)

La Corte Constitucional es el máximo intérprete de la Constitución, debido que limita su competencia a la resolución de casos concretos que estén relacionados a la vulneración de derechos fundamentales fijados en la constitución, como el de la resistencia, este medio evita que el poder político se involucre e irrespete los derechos de protesta, lo que permite que los procesos judiciales sean transparentes e imparciales. Por lo cual, si bien los derechos constitucionales no son absolutos ni se encuentran debidamente limitados en la norma fundamental, pero si tienen restricciones “provocan que su titular no pueda ejercer válidamente una determinada prerrogativa en ciertas circunstancias” (Tórtora, 2010, p. 168).

Por lo mencionado, a continuación se alude a sentencias en las que se analiza el derecho a la resistencia, tal como se muestra en la tabla 2:

Tabla 2

Sentencias con pronunciamiento sobre el derecho a la resistencia

Sentencia	Derecho a la resistencia	Límites del derecho a la resistencia
-----------	--------------------------	--------------------------------------

Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados	En esta sentencia la Corte analiza la constitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 179 que contiene el “Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas” y los artículos innumerado posterior al 11 y el 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.	La Corte analizó este Acuerdo Ministerial estableciendo que los artículos 5 y 7 del Acuerdo, eran contrarios al derecho a la resistencia, en razón que así se trate de una situación de estado de excepción no se pueden limitar los derechos a la integridad personal y a la vida. Por cuanto el uso progresivo de la fuerza es un aumento gradual en la fuerza o medios que se emplean para repeler la amenaza, sin embargo, la persona se puede resistir siempre que se encuentre en riesgo.
Sentencia No. 013-16-SIN-CC	Corte Constitucional de Ecuador, negó una acción pública de inconstitucionalidad. La acción fue presentada contra el Acuerdo Ministerial No. 2521 de 2012, expedido por el Ministerio del Interior.	El derecho a la resistencia en base al artículo 98 de la Constitución, permite limitar el poder de las autoridades, o de cualquier otro tipo de autoridad o persona natural o jurídica, por ende, su aplicación debe ser analizada en cada caso de manera individualizada, porque los límites se encuentran en la punibilidad de algunas conductas, conforme se contempla en la norma penal.
Sentencia No. 59-19-IS/21	En este caso la Corte Constitucional conoció una acción de incumplimiento de los literales a y b de la parte decisoria del dictamen No. 5-19-EE/19, en el que se analiza el alcance de las medidas dispuestas para la protección del derecho a la protesta pacífica y el uso progresivo de la fuerza en el marco del estado de excepción declarado el 03 de octubre de 2019 y, atendiendo la naturaleza y alcance de esta garantía jurisdiccional, desestima la acción.	En esta sentencia se exponen algunos argumentos sobre el derecho a la resistencia y la protesta pacífica, en la que se identifican diferentes formas de participar en un Estado caracterizado por ser democrático, en el que no se debe únicamente establecer mecanismos institucionales, sino que por medios pacíficos se asegure el derecho a la resistencia, y demás derechos constitucionales que se vinculan, protegiendo los derechos humanos.

Dictamen No. 5-22-EE/22. Caso No. 5-22-EE. 6 de julio de 2022.

La Corte Constitucional declara la constitucionalidad del estado de excepción dictado en el decreto ejecutivo No. 463 de 29 de junio de 2022, por grave conmoción interna en las provincias de Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana, salvo el plazo contemplado en el artículo 2, mismo que permanecerá vigente hasta la notificación del presente dictamen.

El derecho a la resistencia y la protesta, tienen un margen de restricción por cuanto, Es necesario que se instaure el diálogo y la solución de los requerimientos que motivan las protestas, sin embargo, en algunos casos que estos derechos se contrapongan con el ejercicio de otros derechos reconocidos y tutelados, genera complejidad en su protección.

Nota: Sentencias obtenidas de la página de la Corte Constitucional del Ecuador.

El derecho a la resistencia tuvo auge jurisprudencial durante las protestas sociales del año 2019 y 2022, sin embargo, se ha podido evidenciar un déficit de desarrollo, respecto de los límites de este derecho, en los años 2023 y 2024, por ello se ha precisado la información, partiendo únicamente de datos existentes. Por otro lado, en las sentencias analizadas se aprecia que el derecho a la resistencia se encuentra constitucionalmente reconocido en el artículo 98, en base a la Sentencia No. 013-16-SIN-CC, en la que identifica que este derecho permite limitar el poder de las autoridades públicas, o de cualquier otro tipo de autoridad o persona natural o jurídica, por ende, su aplicación debe ser analizada en cada caso de manera individualizada, porque los límites se encuentran en la punibilidad de algunas conductas, conforme se contempla en la norma penal. Y, a decir verdad, el garantizar la paz y la seguridad estatal es el fundamento utilizado por las autoridades, para condicionar el ejercicio del *ius resistendi*, más aún si se expresa de forma violenta y caótica

Por otro lado, en Dictamen No. 5-22-EE/22. Caso No. 5-22-EE, se hace alusión al derecho a la resistencia y la protesta, tienen un margen de restricción por cuanto, Es necesario que se instaure el diálogo y la solución de los requerimientos que motivan las protestas, sin embargo, en algunos casos que estos derechos se contrapongan con el ejercicio de otros derechos reconocidos y tutelados, genera complejidad en su protección. Como lo refieren Calle y Tapia (2023) los “límites del derecho a la resistencia y la judicialización de la protesta social se fundamentan en la importancia de encontrar un equilibrio entre el ejercicio del derecho a la resistencia, la preservación de la paz y el orden público.” (p. 287)

En esa misma línea, en Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados se determinó que ninguna norma, puede ser contraria al derecho a la resistencia, en razón que así se trate de una situación de estado de excepción no se pueden limitar los derechos a la integridad personal y a la vida. En razón que, si bien se hace uso progresivo de la fuerza, es un aumento gradual en la fuerza o medios que se emplean para repeler la amenaza, sin embargo, la persona se puede resistir siempre que se encuentre en riesgo, como lo menciona Samaniego (2024) “el derecho a la resistencia es igual que cualquier otro derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, sus límites y alcances son aquellos que están permitidos en la Constitución y las leyes.” (p. 68)

Por último, en la Sentencia No. 59-19-IS/21, se determina que este derecho a la resistencia y la protesta pacífica permite impulsar el derecho a la participación en un sistema democrático, en el que no se debe únicamente establecer mecanismos institucionales, sino que por medios pacíficos se asegure el derecho a la resistencia, y demás derechos constitucionales que se vinculan. Es decir, “el derecho a la resistencia no requiere de reconocimiento jurisdiccional, sino que es una expresión de hecho en contra de actuaciones reiteradas y sistemáticas que afecten a la dignidad humana (Gorozabel y Gorozabel, 2022, p. 198).

6.2 DISCUSIÓN

El derecho a la resistencia se introdujo por primera vez en la CRE de 2008, específicamente en el artículo 98 el derecho a la resistencia, en el que refiere que todas las personas de manera individual o colectiva, puede resistir frente a las acciones u omisiones que realice el poder público o cualquier persona natural o jurídica, cuando se hayan vulnerado o se vayan a vulnerar los derechos reconocidos por la norma fundamental, y con ello, existe la facultad de demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Loyola (2022) posiciona su crítica en establecer que este derecho permite que las personas puedan oponerse, o enfrentarse al buscar defender sus derechos, ante autoridades públicas o personas naturales o jurídicas, de manera individual o colectiva, sin embargo, este derecho no es absoluto pero está limitado, puesto que si se exceden las conductas aduciendo

este derecho, puede configurarse una conducta penal, están el derecho a la libertad y a la resistencia condicionados, puesto que no deben buscar la desestabilización estatal. La resistencia como derecho se constituye del derecho natural y tiene como objeto alcanzar el bien común, permitiendo que se transforme en una garantía que debe respetar el Estado y todas las personas (Moreira e Inca, 2024). El derecho se ha implementado con el paso del tiempo como un derecho natural inherente al ser humano, sin embargo, esta figura jurídica ha variado con el tiempo y la importancia en los sistemas legales de cada país, siendo considerada en la actualidad como práctica y adaptable a las necesidades de la sociedad.

Para Moreira e Inca (2024) la legislación nacional e instrumentos internacionales, permite hacer efectivo este derecho a la resistencia, en el marco de la realización de protestas o manifestaciones pacíficas, mientras que para Coronel y San Lucas (2022), estas protestas públicas están consideradas como una expresión legítima del derecho a la resistencia y permite la libre expresión ante una injusticia o irresponsabilidad por parte de las autoridades competentes.

Esto no implica que al ser una protesta se aplique violencia y destrucción, en razón que no se constituyen como medios adecuados para defender los derechos, lo cual genera una tensión entre el derecho a la resistencia como un mecanismo de defensa y un desafío al orden jurídico establecido, ya que al ejercer este derecho la ciudadanía está incumpliendo las normas establecidas.

El alcance del derecho a la resistencia se encuentra inmerso en que, al efectivizar el derecho a la resistencia mediante la protesta o manifestación, existen algunas restricciones o limitaciones que impiden que las personas puedan actuar, en razón que las protestas no pueden salirse de control, deben ser realizadas de manera pacífica (Tórtora, 2010), desde otra consideración, Alexy (1993) expone la complejidad de restringir los derechos fundamentales, ya que las acciones deben ser justificadas y proporcionales a cada caso concreto.

La limitación del ejercicio del derecho a la resistencia se estructura a partir del alcance que tiene, y si la práctica, afecta otros derechos fundamentales, es entonces, cuando se restringe derechos conexos, con el objetivo único de mantener el orden social. Por ende, las personas pueden hacer uso de este derecho siempre que no interfiera con la protección

de bienes jurídicos de mayor relevancia (Günther, 2021) Además, la limitación de este derecho no es diferente de otros, así se encuentran en los mismos preceptos constitucionales, sus restricciones (Samaniego, 2024).

Al respecto de los límites y alcance de este derecho, es indispensable hacer alusión a lo expuesto en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 336, describe el delito contra la seguridad pública de rebelión, en el que se expone que la persona que realice conductas de carácter violento que “tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Asamblea Nacional, COIP, 2014). En caso de que alguna o algunas personas se levanten en armas con el objeto de derrocar o dificultar las funciones del gobierno, o en el caso que se impida que la Asamblea Nacional se reúna o emita alguna resolución, así como el impedimento de las elecciones convocadas o se promueva o ayude a los movimientos armados con el fin de alterar la paz social y estatal, serán sancionados conforme este tipo penal, que supera el derecho a la resistencia y se convierte en una conducta punible.

Del mismo modo, este derecho a la resistencia interactúa de forma directa con otros derechos constitucionales y con aquellos contenidos en estándares internacionales de derechos humanos, suscritos por Ecuador para su ejercicio, encontrándose vinculado con el derecho a la libertad de expresión, derecho de reunión y derecho de asociación. El derecho a la libertad de expresión se garantiza al poder las personas expresarse en público, pero respetando los derechos de los demás, debido a que el derecho en mención en relación con el derecho de resistencia en este contexto hace referencia a como la libertad de expresión es utilizado como mecanismo de resistencia, poniendo como fuerza la voz, y haciendo público todo aquello que es de interés que está afectando los derechos, visibilizando las injusticias. Es importante reconocer que, sin el derecho a la libre expresión, el derecho de resistencia se vería limitado en cuanto no sería posible manifestar los diferentes abusos o violaciones a los derechos humanos.

Con respecto a la protesta, esta es una forma de demostrar de efectivizar el derecho a la resistencia, en razón que permite que quienes creen que sus derechos se están vulnerando puedan exigir el respeto de sus derechos, mediante protestas pacíficas, resistiendo ante esta

situación en defensa de los bienes jurídicos protegidos por la ley. Pero la protesta para que no sea una conducta punible debe ser pacífica, es decir, que no emplea técnicas violentas para reclamar derechos, siendo ejercido en el marco del derecho de resistencia, este es uno de los más comunes al cual recurren grupos sociales que buscan exponer su malestar respecto de situaciones con las cuales se ven afectados sus derechos o que pueden encontrarse comprometidos para su vulneración en el futuro (Vistín y Romero, 2023).

El derecho de reunión y libre asociación también se encuentran vinculados al derecho a la resistencia, en razón que se puede reclamar el cumplimiento de los derechos de manera individual o grupal, teniendo la facultad de reunirse las personas en el momento y lugar que crean conveniente para realizar esta acción, pudiendo asociarse para confrontar la afectación de los bienes jurídicos que consideren se han vulnerado o se encuentran en riesgo de serlo.

Las tensiones existentes entre las libertades individuales y las restricciones impuestas por el Estado para ejercer el derecho a la resistencia se encuentran inmersas en que todas las personas tienen el derecho a la libertad, el mismo que se constituye de diferentes elementos, entre ellos se aprecia que mientras una conducta no este prohibida, existe la libertad de actuar. (Loyola, 2022) Por cuanto, el derecho a la resistencia responde a que el accionar frente a la posible vulneración o cuando ya se han vulnerado derechos constitucionalmente reconocidos, por tanto, surge la tensión en cuanto, hasta que limite las personas pueden actuar sin afectar otros derechos.

Puesto que, en el contexto ecuatoriano el derecho penal establece algunos límites claros y precisos sobre el exceso de este derecho, en razón que, al adecuarse la conducta a la descripción penal, las personas pueden ser sancionadas, ya que, no se trata de tutelar los derechos sino de afectar a la estabilidad del Estado y la paz interna. Sin embargo, cuando se trata de ejercer el derecho a la resistencia mediante protestas en la vía pública, en el Ecuador, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad ciudadana (Zaruma, 2023). En concordancia con ello, Calle y Tapia (2023) indican que las Fuerzas Públicas pueden usar medios físicos o inclusive usar armas letales.

En ese sentido, en el análisis de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional se aprecia que el derecho a la resistencia se encuentra constitucionalmente reconocido en el artículo 98, en base a la Sentencia No. 013-16-SIN-CC, en la que identifica que este derecho

permite limitar el poder de las autoridades públicas, o de cualquier otro tipo de autoridad o persona natural o jurídica, por ende, su aplicación debe ser analizada en cada caso de manera individualizada, porque los límites se encuentran en la punibilidad de algunas conductas, conforme se contempla en la norma penal. En el Dictamen No. 5-22-EE/22. Caso No. 5-22-EE, se hace alusión al derecho a la resistencia y la protesta, tienen un margen de restricción por cuanto, Es necesario que se instaure el diálogo y la solución de los requerimientos que motivan las protestas, sin embargo, en algunos casos que estos derechos se contrapongan con el ejercicio de otros derechos reconocidos y tutelados, genera complejidad en su protección.

En la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados se determinó que ninguna norma, puede ser contraria al derecho a la resistencia, en razón que así se trate de una situación de estado de excepción no se pueden limitar los derechos a la integridad personal y a la vida. En razón que, si bien se hace uso progresivo de la fuerza, es un aumento gradual en la fuerza o medios que se emplean para repeler la amenaza, sin embargo, la persona se puede resistir siempre que se encuentre en riesgo. En concordancia con la Sentencia No. 59-19-IS/21, la cual determina que este derecho a la resistencia y la protesta pacífica permite impulsar el derecho a la participación en un sistema democrático, en el que no se debe únicamente establecer mecanismos institucionales, sino que por medios pacíficos se asegure el derecho a la resistencia, y demás derechos constitucionales que se vinculan.

7. CONCLUSIONES

El derecho a la resistencia se introdujo por primera vez en la CRE de 2008, específicamente en el artículo 98. Nace como una herramienta de oposición frente a decisiones que atentan derechos fundamentales, su ejercicio es de manera individual o colectiva, a estas acciones u omisiones, y con ello, existe la facultad de demandar el reconocimiento de nuevos derechos, el alcance se encuentra inmerso en el derecho a la libertad pero restringido por el Código Orgánico Integral Penal, este derecho no es absoluto, está limitado, puesto que si se exceden las conductas aduciendo este derecho, puede configurarse una conducta penal, están el derecho a la libertad y a la resistencia condicionados, puesto que no deben buscar la desestabilización estatal, ni afectar el orden público, ni la paz social.

Para determinar el alcance del derecho a la resistencia, es fundamental realizar una valoración integral de la norma en su conjunto. Esto implica analizar si la norma en cuestión vulnera derechos constitucionales y, en ese contexto, evaluar si dicha vulneración justifica el ejercicio de la disidencia. Es decir, se debe examinar si la norma resulta incompatible con los principios fundamentales establecidos en la Constitución, y si, en el momento de su aplicación, existe una justificación legítima para la resistencia como mecanismo de defensa frente a la vulneración de derechos.

Los elementos y circunstancias que generan tensión entre las libertades individuales y las restricciones impuestas por el Estado para el ejercicio del derecho a la resistencia se encuentran profundamente relacionados con el principio de la libertad individual. Este principio establece que una persona puede ejercer su libertad mientras sus conductas no se encuentren prohibidas por la legislación penal. En este contexto, la libertad de acción se ve condicionada por las limitaciones que el Estado impone con el fin de preservar el orden público y los derechos de otros ciudadanos. Por cuanto, el derecho a la resistencia responde a que el accionar frente a la posible vulneración o cuando ya se han vulnerado derechos constitucionalmente reconocidos, por tanto, surge la tensión en cuanto, hasta que limite las personas pueden actuar sin afectar otros derechos. En este sentido, tanto las autoridades como los manifestantes actúen de manera ordenada y responsable, esto hará que no se haga uso de la fuerza y el derecho a la resistencia se cumpla de forma pacífica, disminuyendo el uso de la fuerza a lo estrictamente necesario. Para lo cual, se debe promover el diálogo entre las personas intervinientes en el conflicto, para buscar soluciones efectivas.

Los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, en base a la Sentencia No. 013-16-SIN-CC, en la que identifica que este derecho permite limitar el poder de las autoridades o de cualquier otro tipo de autoridad o persona natural o jurídica, por ende, su aplicación debe ser analizada en cada caso de manera individualizada, porque los límites se encuentran en la punibilidad de algunas conductas, conforme se contempla en la norma penal. En la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados determinó que ninguna norma, puede ser contraria al derecho a la resistencia, en razón que así se trate de una situación de estado de excepción no se pueden limitar los derechos a la integridad personal y a la vida. En concordancia con la Sentencia No. 59-19-IS/21, la cual determina que este derecho a la resistencia y la protesta pacífica permite impulsar el derecho a la participación

en un sistema democrático, en el que no se debe únicamente establecer mecanismos institucionales, sino que por medios pacíficos se asegure el derecho a la resistencia, y demás derechos constitucionales vinculados.

Para finalizar, en el Dictamen No. 5-22-EE/22. Caso No. 5-22-EE, se hace alusión al derecho a la resistencia y la protesta, tienen un margen de restricción por cuanto, es necesario que se instaure el diálogo y la solución de los requerimientos que motivan las protestas, sin embargo, en algunos casos que estos derechos se contrapongan con el ejercicio de otros derechos reconocidos y tutelados, genera complejidad en su protección, en ese sentido, para la restricción de derechos es preciso, el análisis de la normativa en conjunto, aplicado a cada caso particular.

8. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones obtenidas, ha sido preciso mencionar las siguientes recomendaciones:

Recordar a la ciudadanía la importancia de conocer los derechos que la CRE ha contemplado, en particular, el derecho de resistencia con sus límites respectivos, además, el dialogo debe ser fundamental durante el desarrollo de las disidencias, y es primordial que el Estado utilice la confrontación como última salida al momento de enfrentarse a la protesta colectiva.

Insistir a la ciudadanía que sus libertades deben fundamentarse en la responsabilidad de sus actuaciones y al Estado que su compromiso es crear un ambiente para el desarrollo efectivo de derechos. Para que exista un ambiente pacifico al momento de ejercer el derecho a la resistencia.

Exhortar a las autoridades las disposiciones y requisitos determinados por la Corte Constitucional del Ecuador, al momento de estimar restringir derechos fundamentales, para cumplir con las obligaciones y deberes que se expresan en la normativa fundamental.

Insistir en que el diálogo debe ser el medio primario para resolver las disidencias y evitar que la protesta social se torne violenta, para crear un marco pacífico, donde no exista divergencia entre restricciones estatales y el ejercicio del derecho a la resistencia.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. (2022). *Pronunciamiento desde la Alianza por los Derechos Humanos sobre las acciones legítimas de protesta social y la respuesta estatal de criminalización por parte del Gobierno Nacional*. [https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-06/Pronunciamiento%20Alianza%20DDHH%20sobre%20protesta%20social%20J unio%202022%20.%2014.06.22.pdf](https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-06/Pronunciamiento%20Alianza%20DDHH%20sobre%20protesta%20social%20J%20unio%202022%20.%2014.06.22.pdf)
- Arce, T., Chiriboga, G., Jesús-Estupiñán, R., y Pérez B. (2022). Vulneración al derecho de seguridad jurídica desde el derecho a la resistencia. *Iustitia socialis*, 7(2), 440–451. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2051>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial número 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. *Código Orgánico Integral Penal, (COIP)*. Publicado en el Registro Oficial No. 80 del 10 de febrero del 2014.
- Calle, P., y Tapia, R. (2023). Los límites del derecho a la resistencia y la judicialización de la protesta social. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(11), 265-289. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6207>
- Carrillo, W., Cornejo, J., Vega, V. y Machuca, S. (2023). Análisis crítico jurídico del derecho a la resistencia y de la seguridad jurídica, Ecuador. *Iustitia socialis*, 8(1), 480–491. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2754>
- Carpio, N., Narváez, C., Erazo, J., & Vázquez, J. (2020). El uso de la fuerza pública frente al derecho de resistencia. *Iustitia socialis*, 5(2), 290–319. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.746>
- Casal, J. (2020). Los derechos fundamentales y sus restricciones. Editorial Temis S. A. http://bivicece.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Casal/Derechos_Casal.pdf

- Coronel, D. y San Lucas, M. (2022). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 14326-14343. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1402
- Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). *La Corte Constitucional del Ecuador al país*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados. Caso No. 33-20-IN y acumulados. 05 de mayo de 2021.
- Corte Constitucional. (2016). Sentencia No. 013-16-SIN-CC. Caso No. 0058-12-IN. 2 de marzo de 2016.
- Corte Nacional de Justicia Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal policial y Tránsito. (2014). Sentencia No. 1039-2014. Caso No. 1565-2013. 04 de julio de 2014
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 59-19-IS/21. Caso No. 59-19-IS 19 de mayo de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Dictamen No. 5-22-EE/22. Caso No. 5-22-EE. 6 de julio de 2022.
- Cueva, G. y Durán, A. (2024). Uso legítimo y excepcional de la fuerza dentro del contexto de protesta social en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(2), 2114–2136. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.2114-2136>
- Del Pozo, P. (2020). Análisis del derecho a la resistencia en el marco constitucional. Uniandes *EPISTEME*. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación ISSN 1390-9150/ Vol. 7 / Nro. Especial / pp. 575-588. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2097>
- Figueroa, H. y Vallejo, P. (2021). El derecho a la resistencia de la población ante la vulneración de los derechos constitucionales por parte del Estado ecuatoriano. *Revista Científica FIPCAEC* . Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP), 6(5), 280-299. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/501>

- González, S y González, N. (2024). El delito de rebelión y su impacto en la protección del derecho constitucional a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/29467>
- Gorozabel, G. y Gorozabel, G. (2022). Fundamentalización del derecho a la resistencia en el Ecuador. *Frónesis*, 29(2), 177-202. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/39415>
- Guamán, J. (2024). *El efectivo goce del derecho a la resistencia en el cantón Riobamba*. Universidad de Otavalo. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/items/3487c43d-b266-4eaa-a70e-97e5ae94927>
- Günther, K. (2021). Amenazas a la libertad individual en el derecho penal ilustrado. *Política criminal*, 16(31), 437-455. <http://politicrim.com/wp-content/uploads/2021/07/Vol16N31D1.pdf>
- Loor, P. (2023). La eficacia del derecho a la resistencia en el Ecuador: análisis histórico. *Revista PUCE*, 116, 59-90. <https://www.revistapuce.edu.ec/index.php/revpuce/article/view/507>
- Loyola, E. (2022). El derecho a la resistencia en el Ecuador. ¿Un derecho constitucional formalmente consagrado, pero materialmente invisibilizado? *UDA Law Review*. <https://50.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/613>
- Meneses, P. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social*. Universidad Andina Simón Bolívar <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6699/1/T2906-MDPE-Meneses-El%20derecho.pdf>
- Moreira, A., e Inca, J. (2024). Análisis del alcance del derecho a la Resistencia en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(3), 1558 – 1576. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2138>

- Organización de los Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos* [CADH]. 1969.
- Organización de los Estados Americanos. (1999). *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*.
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=623&IID=2>
- Organización de Naciones Unidas. (2024). *Declaración Conjunta sobre la Protección del Derecho a la Libertad de Asociación en relación con Leyes de “Agentes Extranjeros” e “Influencia Extranjera”*.
- Ortiz, J. y Vázquez, D. (2023). El Derecho a la Resistencia en el Ecuador. *Dominio De Las Ciencias*, 9(3), 2114–2137. <https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3545>
- Palacios, J. (2024). Derecho a la protesta en los estados de excepción decretados en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*. 8. (1).
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.9512
- Samaniego, A. (2024). *El derecho a la Resistencia en el Ecuador: alcances y límites*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12444>
- Sapienza, E., Manzotti, G y Patel, L. (2024). *Protestas, derechos humanos y prevención de conflictos. Propuestas para repensar los modelos de respuesta estatal a la movilización social*. PNUD LAC PDS N°. 49.
https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-04/pds-number49_protestas_es.pdf
- Secretaría Nacional de Planificación. (2024). *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025*. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>
- Tapia, A., Suárez, E., Cornejo, J. y Torres, L. (2023). La discrecionalidad en la aplicación del derecho a la resistencia y el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, ISSN-e 2542-3371, No. Extra 0, págs. 283-296

- Tórtora, H. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales. *Estudios constitucionales*, 8(2), 167 - 200. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200007#:~:text=No%20obstante%20lo%20anterior%2C%20y,determinada%20prerrogativa%20en%20ciertas%20circunstancias.
- Toursinov, A. (2023). El deporte y las libertades individuales: una simbiosis (im)perfecta. *Revista Libertas*. <https://journallibertat.com/articulos/2023/8.1%20-%2004.Toursinov.pdf>
- Vistín, R. y Romero, C. (2023). Derecho a la resistencia en Ecuador en el contexto de las protestas de junio de 2022. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 6(2), 255-264. <https://doi.org/10.62452/5ej47110>
- Viteri, B., Piñas, L. y Machado, M. (2022). La garantía de una convivencia armónica entre los ecuatorianos gracias al derecho de resistencia. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 10, 1-23. <https://ebSCO.puce.elogim.com/login.aspx?direct=true&db=fap&AN=161462891&lang=es&site=eds-live>.
- Zaruma, D. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Revista de Derecho* 39, 107-127. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>